

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso **Ejecutivo Laboral**, informando que se encuentra en estudio para resolver la **solicitud de mandamiento de pago**. Sírvase proveer.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.  
[j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** MARLON FERNANDO GARRIDO RENGIFO  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO  
**RADICADO:** 76-001-31-05-020-2023-00226-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1839**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El señor **MARLON FERNANDO GARRIDO RENGIFO**, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutivo Laboral contra del **MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION DE JAMUNDI y SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, con el fin de obtener el pago reconocido en la Resolución No. 0185 del 05 de junio de 2019, de la pensión de sobreviviente de la señora YINEY RENGIFO BALANTA, al señor Marlon Fernando Garrido Rengifo el porcentaje del 25% en calidad de hijo mayor en condición de estudiante.

De acuerdo al fundamento fáctico, el Despacho, para resolver, realiza las siguientes:

**II. CONSIDERACIONES**

Atendiendo lo anterior, se observa falta de competencia para tramitar el presente asunto por parte de este Despacho Judicial, por cuanto al momento de radicarse la demanda, es decir, 29 de mayo de 2023, la cuantía de las pretensiones es inferior a los 20 salarios mínimos exigidos por el artículo 12 del CPTSS modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, en consecuencia el proceso de la referencia no puede ser tramitado por la cuerda de un EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, sino como

un PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA frente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

Respecto lo anterior se tiene que, el artículo 12 del CPT y SS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, consagra que:

*“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

*Los jueces municipales de pequeñas causas laborales y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que este Despacho carece de competencia para tramitar el presente asunto, y debido a que se presenta una falta de competencia por cuantía y por factor funcional, se ordenara la remisión del presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales y Competencia Múltiple de Cali (Reparto), para que se le dé el trámite correspondiente.

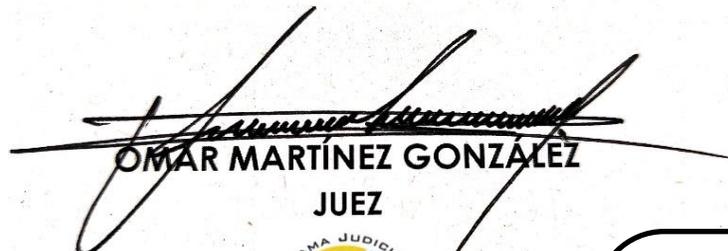
En consecuencia,

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente asunto, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda Ejecutivo laboral, promovida por el señor **MARLON FERNANDO GARRIDO RENGIFO**, contra de del **MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION DE JAMUNDI y SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales y Competencia Múltiple de Cali (Reparto), conforme las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTÍFIQUESE.**

  
**OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
JUEZ



NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

En Estado No. 091 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERÍA  
SECRETARIA